



Quarenta ⁺ maravedis

SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y
CATORCE.

En las dhas Capitulares de esta villa se acordaron en el día
diez y siete de Julio de mil ochocientos catorce, se reunieron
los Sres. D. Manuel de Salvache y Lopez y Mayor Alc. Mayor
y Presid. de este Ayuntamiento, D. José Alvarez Landin, D. Do-
mingo Fernandez de la Cruz y D. Pedro Dom. Vera, rexidores;
y D. Juan Cifuentes Sindico Pror. Gen. al mismo. los que senta-
dos como lo han en costumbre en sus respectivos asientos trata-
ron y acordaron lo sig. te

En este Ayuntamiento se ha tratado sobre el arriendo y el Asejo
por menor a causa de q. no carezca este vecindario de un ramo
tan de primera necesidad, y atendiendo a que este genero viene
a acarreos y peyno extraño: y despues de haber discutido el pun-
to con toda madurez acordaron: se sigue a remate pp. en la
tarde de este dia vaxo la condicion que el Arrendador que haga
mas beneficio o mejora hade venderlo a precio fijo y determina-
do; y todo el vecino o Forastero q. quiera vender por mayor ha-
de tener facultad p. venderlo en la Casa o sitio q. mas le
convenga: que la medida mayor q. hade obligarse a vender en
la Canilla hade ser de una libra y diez y seis onzas: Del dmd
Arriero o vendedor por Mayor la medida menor q. han de usar ha-
de ser de medio quarteron. = Des vaxo las antedhas condiciones y
compareciere el dho acordaron; se publique dho remate vaxo las
condiciones; que el Arrendador que quede obligado a la Canilla
tenga el privilegio exclusivo de poder vender tanto por menor
como por mayor en su propia casa o donde le acomoda